

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	670
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00122-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	DANNY ARLEY QUIÑONES TRUQUE y NORALBA CUARTAS PIPICANO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores DANNY ARLEY QUIÑONES TRUQUE Y NORALBA CUARTAS PIPICANO, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** promovida por los señores DANNY ARLEY QUIÑONES TRUQUE Y NORALBA CUARTAS PIPICANO.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistentes en:
 - 1- Registro civil de nacimiento NUIP V5K 02501223 correspondiente al menor de edad JUAN FELIPE QUIÑONES CUARTAS hijo común de la pareja.
 - 2- Registro civil de matrimonio No. 2767214 expedido por la Notaria Única del Circulo de Dagua-Valle.

CUARTO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita a esta Dependencia Judicial para que actué en interés del menor de edad JUAN FELIPE QUIÑONES CUARTAS.

QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito al Despacho para que actué en interés del menor de edad JUAN FELIPE QUIÑONES CUARTAS.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con TP N° 38.924 del CS de la J como apoderado judicial de los señores DANNY ARLEY QUIÑONES TRUQUE Y NORALBA CUARTAS PIPICANO en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.